

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

ARCHIVO

RECE					
REC					
NR.	91/17147				
A:	23 AGO 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	C.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

VALPARAISO, 22 de agosto de 1991.

13636 Nº 231.

La Cámara de Diputados, en su sesión 33ª, celebrada en el día de hoy, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO.

"CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el Nº 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de ley que establecen o modifican las normas sobre seguridad social o inciden en ella.

A S. E. EL

PRESIDENTE DE

LA REPUBLICA

Que los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Santiago estaban adscritos a la Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros Municipales, para funcionarios en servicio activo y pasivo, cuyo financiamiento provenía, en parte, del descuento del 10 por ciento de las pensiones y montepíos, según el artículo 10, letra d), del decreto supremo Nº 770, del Ministerio de Salud, de 1948.

Que la Caja de Previsión Social mencionada precedentemente fue refundida con otras en el Instituto de Normalización Previsional (INP), conforme con lo dispuesto en la ley Nº 18.689, de 1988.

Que, no obstante, no contar con la Caja de Previsión Social y, consecuentemente, tampoco con los servicios médicos y odontológicos que ésta otorgaba, continúa aplicándoseles el descuento del 10 por ciento de las pensiones y montepíos de los ex trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Santiago, en circunstancias que al resto de los jubilados sólo se les descuenta, como regla general, el 7 por ciento, lo cual causa respecto de los primeros, una discriminación arbitraria que repercute en su deteriorada situación económica.

Que la ley Nº 17.739, de 1970, autorizó a la Ilustre Municipalidad de Santiago a fin de crear una Sección de Bienestar para todo el personal, obrero o empleado, en servicio activo, al que por la ley Nº 17.660, de 1972, se incorporó a los funcionarios de la Dirección de Pavimentación.

Que no se consideró como beneficiarios de dicha Sección de Bienestar a los jubilados y montepiadas de esta Ilustre Municipalidad, quienes carecen de un servicio especial de atención médica, por las razones expuestas en el considerando anterior.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

Que los trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Santiago han tomado contacto con los dirigentes de los trabajadores en servicio activo y con la autoridad municipal, quienes se han manifestado de acuerdo con su incorporación a la Sección de Bienestar, lo que favorecerá a quienes hoy día y en el futuro tengan la calidad de jubilados y montepiadas.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Solicitar de V.E. que, si lo tiene a bien, en uso de sus facultades, se sirva iniciar un proyecto de ley, sobre la materia, al tenor del texto preparado por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago y presentado por éste al señor Ministro del Interior".

V.E.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de

Dios guarde a V.E.



CARLOS DUPRE SILVA

Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUÑIGA OPAZO

Prosecretario Acc. de la Cámara de Diputados